

Considerando: que por las noticias oficiales y particulares recibidas el 20 de los corrientes de Santhomas, se sabe de una manera positiva la desaparicion del cólera en aquella isla; y que por tanto, deben restablecerse las relaciones directas entre este y aquel puerto.

Oido el Consejo de Secretarios de Estado,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Se suspende el decreto del Poder Ejecutivo de 5 de Enero último, respecto a los buques procedentes de Santhomas; se restablecen las comunicaciones directas con aquel punto, y se admitirán libremente en los puertos habilitados de la República los buques procedentes de dicha isla.

Art. 2º. Los buques procedentes de otras islas, donde exista ó pueda aparecer esta epidemia, quedan sujetos al referido decreto y á los reglamentos y disposiciones dictados por las Comisiones sanitarias de la República. (2).

Art. 3º. El presente decreto será impreso, publicado y comunicado á diligencia del Ministro de Interior, Policía y Agricultura.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 21 de Marzo de 1854, y 11º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro del Interior y Policía.—Francisco Moreno.

Núm. 340.—DECRETO del P. de la R. reorganizando el Ministerio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, General en jefe de los ejércitos, Libertador de la Patria y Presidente de la República.

Considerando: que en los momentos actuales se necesita la reunion absoluta de los miembros del P. E. para tomar pronta y eficazmente las medidas que exigen las presentes circunstancias.

Considerando: que la separacion del Gobierno de uno de los Secretarios de Estado, enviado en mision a Europa, y el destino que he creido necesario dar á otros de los que actualmente existen, imperan la necesidad de reorganizar el Ministerio.

Visto el artículo 84 de la Constitucion,

(2) Derogado por D. del P. E. fecha 10 Febrero 1855.

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. El Señor Domingo de la Rocha queda nombrado Ministro del Interior, Policía y Agricultura, en reemplazo del Señor Francisco Moreno.

Art. 2º. El Señor Juan N. Tejera es nombrado Ministro de Justicia é Instruccion Pública, en reemplazo del general de division P. E. Pelletier.

Art. 3º. El general de division Manuel de Regla Mota queda nombrado Ministro de Guerra, Marina y Obras Públicas, en reemplazo del general de division Abad Alfau.

Art. 4º. Queda encomendada la Cartera de Relaciones Exteriores al Ministro de lo Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 4 de Mayo de 1854, y 11º. de la Patria.—Santana.

Núm. 341.—REGLAMENTO interior de la Cámara de Representantes.

TITULO PRIMERO.—Disposiciones preliminares.

Art. 1º. Llegado el 1º. de Febrero, dia fijado por la Constitucion para la reunion de la Cámara, en los casos de sesion ordinaria ó convocacion extraordinaria, el *quorum* para toda deliberacion se compondrá de trece miembros legalmente elegidos y juramentados.

Art. 2º. En los períodos de renovacion de la Cámara de Representantes, en que cesan las funciones de la mitad de su número, el *quorum* para la verificacion de poderes y admision de los nuevos electos, será de nueve miembros debidamente elegidos y juramentados.

Art. 3º. Las funciones de los Representantes que han de salir de la Cámara, por el sorteo Constitucional, cesan solamente con la eleccion de los nuevos miembros por los Colegios Electorales.

Art. 4º. Los suplentes llenarán las vacantes de la Cámara de Representantes indistintamente y sin especialidad, en el orden en que fueron electos por sus respectivas Provincias, es decir, el primer individuo electo será primer suplente, y así sucesivamente los otros, sin relacion al número de sufragios que ha tenido cada uno de ellos en la votacion.